CONTRATO DE SUMINISTROS NÚMERO HSFA 033-2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA. Representada legalmente por SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" NIT. 890.985.122-6
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICO *PARA LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA.*
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($67.500.000)
DURACIÓN	SEIS (06) MESES Y NUEVE (9) DIAS, DESDE EL 22 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2026
SUPERVISIÓN	REGENTE DE FARMACIA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, con domicilio en San Francisco Ant, con NIT 800.133.887-9 representada legalmente por la doctora **SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número **43.879.816** de San Francisco Antioquia, nombrada mediante decreto 014 del 27 de marzo de 2024, facultada para contratar y quien para efectos de la presente acta se denominara **LA CONTRATANTE** por un lado. Y del otro **JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA,** identificado con Cédula de Ciudadanía número **15.380.249**, de la Ceja - Antioquia, quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN"**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro e interés social con NIT **890.985.122-6**, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las inmediatas consideraciones: 1. Que la ESE Hospital san Francisco de Asís por ser una Entidad prestadora de servicios de salud, necesita tener proveedores que le suministren medicamentos para dar atención a sus pacientes. 2. Es necesario tener como proveedor una empresa reconocida en el mercado como distribuidora de medicamentos y material médico quirúrgico que cuenten con todos los protocolos biomedicos; siendo menester contratar el suministro de los medicamentos e insumos o materiales medico quirurgicos, los cuales estan estipulados en la oferta presentada por el contratista, en ese orden de ideas se procede de confirmidad a las siguientes: **CLAUSURA PRIMERA. OBJETO**. Es el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO. **PARÁGRAFO UNO**. Para efectos del presente Contrato, suministrar es la entrega de Material Médico Quirúrgico que efectúa LA COOPERATIVA a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento u orden de pedido realizada por la E.S.E HOSPITAL a través de su personal autorizado. **PARAGRAFO DOS.** La referencia y el precio de los productos objeto de suministros se encuentra relacionado en la Lista No 01 de la COOPERATIVA o lista de Asociados que hace parte integral del presente contrato **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($67.500.000) **TERCERA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato, se pagará al **CONTRATISTA,** una vez

se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual de Caja), expedición del cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar, así: La E.S.E Hospital San Francisco de Asis, pagará al contratista Contra pedido previa, factura, entrada almacén y certificación del supervisor del contrato. El suministro de los medicamentos anteriormente descrito, se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes que a través del Supervisor del contrato realice y TENIENDO EN CUENTA LOS PRECIOS PRESENTADOS EN LA OFERTA POR EL CONTRATISTA. Los productos deberán cumplir con: Registro INVIMA vigente, Normatividad sanitaria aplicable, Condiciones óptimas de calidad, empaque, almacenamiento y transporte **PARAGRAFO UNO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO DOS**: Será requisito para el pago la certificación del supervisor de la orden, factura y/o cuenta de cobro, planilla de pago del sistema general de seguridad social integrada (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. LA E.S.E HOSPITAL deberá cancelar a la COOPERATIVA, el valor de cada factura dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibida por parte de la E.S.E. HOSPITAL. **PARÁGRAFO TRES**. LA COOPERATIVA no se obliga a suministrar productos que se encuentren por fuera de la lista de asociados; así como tampoco, a suministrar aquéllos que no existan en sus inventarios. **PARAGRAFO.** El precio de los productos objeto de suministro se mantendrán inmodificables hasta el 28 de febrero de 2026, pero serán ajustados el 01 de marzo de 2026. CUARTA. PLAZO: El término de ejecución del contrato es SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($67.500.000), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y registro presupuestal. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: 1.** Ésta se obliga a lo siguiente: **1.1.** Garantizar la calidad de los medicamentos e insumos que hacen parte del presente Contrato**. 1.2.** Aceptará devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por LA COOPERATIVA en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. Para efecto de lo previsto en este numeral, LA COOPERATIVA, únicamente aceptará devoluciones siempre y cuando se cumplan con lo establecido en la política de devoluciones vigente para la cooperativa.**1.3** Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de medicamentos. **1.4.** Entregar a la E.S.E. HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro. **1.5.** Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidos por las autoridades competentes para el suministro de los productos**. 1.6**. Estar al día con el pago de los aportes parafiscales, así como los correspondientes al Sistema General de Seguridad Social de sus empleados. **1.7.** No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL:** 1. Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula

Segunda del presente Contrato. 2. Efectuar la liquidación o cierre del presente Contrato una vez vencido su plazo de ejecución. 3. Coordinar con LA COOPERATIVA, la adopción de los formatos y papelería de control. 4. Acogerse a las políticas de devolución establecidas por la COOPERATIVA para todos sus Asociados y clientes. **SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago a que se obliga la ESE HOSPITAL por el presente contrato es imputable al Rubro Presupuestal N° 2450103001 según Certificado presupuestal No. 60 del 22 de enero de la actual vigencia 2026 **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. LA COOPERATIVA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y aplicables que impidan suscribir y ejecutar el presente Contrato. **NOVENA. APORTES PARAFISCALES:** LA COOPERATIVA, certifica que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados. **DÉCIMA. CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Será ejercida por EL HOSPITAL a través de la **Regente de Farmacia**, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte de LA COOPERATIVA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que LA COOPERATIVA, cumpla las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del presente Contrato. 2. Informar a la E.S.E. HOSPITAL, sobre las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de la COOPERATIVA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de la COOPERATIVA. 4. Elaborar el proyecto de Acta de Liquidación. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís. Cualquier cesión que se pretenda realizar sin el cumplimiento de este requisito será ineficaz de pleno derecho y constituirá causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La eventual autorización de cesión solo podrá otorgarse cuando se acredite que el cesionario cumple íntegramente con los requisitos técnicos, profesionales, legales y de idoneidad exigidos para la ejecución del objeto contractual, y no implicará modificación alguna del objeto, plazo, valor ni condiciones inicialmente pactadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de San Francisco Antioquia. **DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE LA COOPERATIVA.** LA COOPERATIVA, tendrá plena autonomía para la ejecución del objeto contractual, razón por la cual, no se configura relación laboral alguna respecto de la E.S.E. HOSPITAL con LA COOPERATIVA, ni respecto de ésta con aquél, ni tampoco respecto de las personas que las partes designen para el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN**. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable su reanudación. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación. La cual, se surtirá ante un centro de conciliación acreditado. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: El certificado de Existencia y Representación legal de la COOPERATIVA, expedida por la Cámara de Comercio; Lista N° 01 de LA COOPERATIVA o Lista de Asociados a que hace referencia la Cláusula Primera del presente Contrato, fotocopia de la Cedula del

representante legal, Rut, Pago de la Seguridad Social o certificado de Parafiscales, Certificado de Disponibilidad **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los tres (4) meses siguientes a la finalización del mismo. en el evento en que EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las polizas de garantias **NOVENA. MANEJO DE DATOS:** Las partes harán uso responsable de los datos a que tengan acceso únicamente con relación a los servicios objeto del presente contrato garantizando la confidencialidad y debida diligencia en su conservación de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias. **VIGESIMA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS.** Cada una de las Partes declara: **1.** Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; **2**. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; **3**. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO: LAS PARTES**, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; **a**) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo

de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. **b**) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. **c)** por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación **d)** Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato. **e)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA GARANTIAS.** Teniendo en cuenta el manual de contratación vigente, el Decreto 1082 de 2015, no hace obligatoria la exigencia de garantías para los contratos bajo la modalidad contratación directa, dada a la naturaleza del objeto contractual que se prevé contratar no se exigirán, por cuanto la norma que así lo determina y establece en el *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos."* Y, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Nº 6 del mes de octubre de 2024 en el articulo 33 **parágrafo 1.** *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, contratos de prestación de servicios, en los de seguro, en los de arrendamiento donde La E.S.E. sea el arrendatario y en los contratos de mínima cuantía inferiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante lo anterior, si a criterio del representante legal se considera necesaria la exigencia de la garantía en estos últimos, se exigirá conforme a lo estipulado anteriormente"* **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS:** El Contratista mantendrá indemne al HOSPITAL San Francisco de Asis del Municipio de San Francisco Antioquia, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por el contratista, sus subcontratistas durante la ejecución del objeto del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la EMPRESA, el contratista constituirá y mantendrá vigentes las garantías con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a La EMPRESA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES:** Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) De la E.S.E. HOSPITAL: Carrera 10 Nº 9 - 09. b) De la COOPERATIVA: Carrera 48 N° 24 – 104 Medellín. Teléfono 605 49 49.

Para constancia se firma en san Francisco a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

SILVIA NAVA VILLEGAS
Representante legal
Contratante
Vb. Asesor jurídico

JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA
Representante legal
Contratista

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTROS NÚMERO HSFA 033-2026

En el Municipio de San Francisco, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026, en la fecha señalada, se da INICIO al Contrato Número **HSFA 033-2026** celebrado entre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE SAN FRANCISCO** y **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" NIT. 890.985.122-6**, Cuyo objeto, valor y plazo de ejecución se describen a continuación:

CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" NIT. 890.985.122-6
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICO *PARA LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA.*
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($67.500.000)
DURACIÓN	SEIS (06) MESES Y NUEVE (9) DIAS, DESDE EL 22 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2026
SUPERVISIÓN	REGENTE DE FARMACIA

Para tal efecto, se verificó la existencia y expedición de los requisitos de ejecución:

a) Certificado de registro presupuestal.
b) Certificado de afiliación y pago del SGSSS.
c) Documentos del contratista.
d) propuesta Aceptada
e) Lista de precios de medicamentos

No siendo más el objeto de la presente acta, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

SILVIA NAVA VILLEGAS
Representante legal
Contratante

JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA
Representante legal
Contratista

SOR MARIA DUQUE PEREZ
Regente de farmacia
Supervisora

Vd. Asesor jurídico

	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS SAN FRANCISCO **NIT: 800133887** **SAN FRANCISCO**	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 60
Expedido a los **22** días del mes de **Enero** de la Vigencia de **2026 responsable del** PRESUPUESTO
CERTIFICA
Que en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de **2026** EXISTE DISPONIBILIDAD para
OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA

RUBRO	COD.CPC	VIGENCIA	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
2450103001		Actual	MEDICAMENTOS	67,500,000

TIPO DOCTO MVTO: D26	**TOTAL:**	**67,500,000**
SON: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L		

SILVIA NAVA
Gerente

ADRIANA MARCELA DAZA MARIN
Subdirector Administrativo y Financiero

CERTIFICADO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL No. 60

Expedido a los **22** días del mes de Enero de la Vigencia de **2026** responsable del PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que la Vigencia Fiscal de **2026** se ENCUENTRAN REGISTRADOS ESTOS VALORES:

RUBRO	COD.CPC	VIGENCIA	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
2450103001		Actual	MEDICAMENTOS	67,500,000

TOTAL:	**67,500,000**
SON: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L	
Afectando la Disponibilidad No: D2660	**Contrato No:**
A Nombre De: COHAN - COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA	
N.I.T.: 890.985.122	**TIPO DOCTO MVTO:** C26
Concepto: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA	

SILVIA NAVA
Gerente

ADRIANA MARCELA DAZA MARIN
Subdirector Administrativo y Financiero